



ORDENANZA FISCAL Nº 1.23 REGULADORA DE LA TASA POR LA ADQUISICIÓN DE LOCALIDADES PARA EL TEATRO NUEVO FERNANDO ARRABAL, ENTRADAS AL MUSEO DEL ORINAL Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES.

Artículo 1º.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo establece la "TASA POR LA ADQUISICIÓN DE LOCALIDADES PARA EL TEATRO NUEVO FERNANDO ARRABAL, ENTRADAS AL MUSEO DEL ORINAL Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º.- Naturaleza del tributo.

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa fiscal, ya que, en su conjunto, el servicio por el que se establece, no se presta o realiza por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la venta de entradas para el acceso al Teatro Nuevo Fernando Arrabal en las obras patrocinadas o autorizadas por el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, entradas para el acceso al Museo del Orinal, y otras actividades culturales.

Artículo 4º.- Sujeto Pasivo.

Son Sujetos Pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que compren entradas para acceder al Teatro Nuevo Fernando Arrabal y otras actividades culturales, así como para el acceso al Museo del Orinal.

Artículo 5º.- Devengo.

1.- El devengo de la tasa se produce en el momento en que toda persona física adquiere la entrada que posibilita el acceso al Teatro Nuevo Fernando Arrabal y otras actividades culturales, así como al Museo del Orinal.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará íntegramente, mediante su ingreso en la taquilla del Teatro Nuevo "Fernando Arrabal", por medios telemáticos, o en aquellos puntos que de manera extraordinaria pueda establecer el Ayuntamiento.

Artículo 6º.- Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza los siguientes supuestos:

a) Los espectáculos organizados por el Ayuntamiento con motivo de las fiestas de carnaval que tengan lugar en el Teatro Nuevo Fernando Arrabal.

b) Las actuaciones que se realicen en beneficio de terceros o propios, a solicitud de la entidad interesada y conforme a la propuesta de la Concejalía de Cultura, especificándose en la solicitud de la entidad promotora el precio de la entrada y el destinatario de la recaudación. Se



entenderá que la cesión es benéfica siempre que la entidad o asociación beneficiaria de la recaudación conste en el Registro de Asociaciones de Ciudad Rodrigo y consten en sus estatutos fines benéficos, humanitarios, sociales, culturales o deportivos, sin ánimo de lucro.

c). Las exposiciones y las presentaciones de libros o publicaciones.

Artículo 7º.- Tarifa

A) Teatro Nuevo.

1.- La tasa se exigirá conforme a la siguiente tarifa, en función del coste que supone para el Ayuntamiento cada actuación concreta:

ACTUACIÓN	ENTRADA (€)
1.Con caché hasta 1.500 € (sin IVA)	
A) Patio de butacas y plateas	8,00 €
B) Anfiteatro y palcos	7,00 €
C) General	5,00 €
2.Con caché de 1.501 € hasta 3000 € (sin IVA)	
A) Patio de butacas y plateas	10,00 €
B) Anfiteatro y palcos	8,00 €
C) General	6,00 €
3.Con caché de 3.001 € hasta 4.500 € (sin IVA)	
A) Patio de butacas y plateas	12,00 €
B) Anfiteatro y palcos	11,00 €
C) General	7,00 €
4.Con caché de 4.501 € hasta 5.500 € (sin IVA)	
A) Patio de butacas y plateas	14,00 €
B) Anfiteatro y palcos	13,00 €
C) General	8,00 €

Por encima de estos valores de contratación, o cuando existan razones socio-culturales que lo aconsejen, la Concejalía de Cultura elevará la correspondiente propuesta de precio de entradas a la Junta de Gobierno Local.

2.- Cesión del teatro para actuaciones a taquilla.

En las cesiones del teatro a empresas que arriesgan el caché de la puesta en escena de su espectáculo o actividad, se entenderá que éstas son beneficiarias de la recaudación neta de la taquilla.

La recaudación neta (excluido el IVA) obtenida, más la aportación municipal, en su caso, será liquidada por el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo a la empresa beneficiaria, una vez presentada la correspondiente factura, dentro de los treinta días naturales siguientes. La empresa beneficiaria se hará cargo de abonar los gastos derivados de los derechos de propiedad intelectual a la entidad de gestión correspondiente.



B) Actividades culturales de dinamización infantil.

Tasa única: 2,00 €

C) Museo del Orinal y otros espacios museísticos

Tasa única: 5,00 €

Artículo 8º.- Bonificaciones y exenciones.

A) 1.- Tendrán descuento del 50 por ciento sobre los precios marcados para cada actuación los usuarios siguientes:

- Titulares de Carnet Joven.
- Mayores de 65 años o jubilados.
- Los alumnos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, Bachillerato y Grados de Formación Profesional domiciliados en Ciudad Rodrigo.
- Alumnos universitarios.
- Personas con discapacidad física o psíquica.
- Personas en situación de desempleo.

Los descuentos a estos colectivos se aplicarán exclusivamente en el horario de taquilla en el mismo recinto que se establezca en la programación, y tras presentar la correspondiente documentación acreditativa.

2.- Los ABONOS DE TEMPORADA tendrán un descuento de 2€ en todas las entradas, aplicable al tramo correspondiente en función el caché de la compañía.

3.- El Ayuntamiento podrá determinar la entrada gratuita al Teatro Nuevo Fernando Arrabal cuando existan razones sociales, culturales o de interés público que así lo aconsejen.

B) En las entradas para el Museo del Orinal, se establecen los siguientes beneficios fiscales:

- + Bonificación del 50%
- + Exención para niños hasta 10 años de edad (entrada gratuita).

C) No se reconocerá exención ni bonificación alguna distinta a la regulada por Ley y en esta ordenanza.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones tributarias.

Serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y Normas que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 19 de diciembre de 2023, entrando en vigor y comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de publicación del texto íntegro en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.